DICTAMEN Nº 510
REF: A.S. Nº E2-2019-138-E
MORINIGO, RITA RAQUEL S/ RECURSO DE REVOCATORIA C/ DECRETO Nº 3979/19

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÒN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se solicita nuestro dictamen con motivo de la revocatoria planteada a fs. 1/2 por la agente Rita Raquel Morinigo contra el Decreto Nº 3979/19 que designó a la interesada en carácter provisorio y subrogante en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico- apartado b)- Jefe de Departamento Promoción y Desarrollo de Cooperativas – jurisdicción 5- Ministerio de Producción a partir de enero de 2019.

1.- La recurrente considera que la designación ha omitido reconocer el periodo comprendido entre 01 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2018, fecha desde la cual ha cumplido las funciones del cargo, agregando que ha prestado real y efectivamente esos servicios, habiéndosela designado por Resolución Ministerial Nº 0961/17 reconocido en los considerandos del acto impugnado.

2.- De los antecedentes obrantes en la AS E5-2017-7891-A anexada en copia certificada al presente, surge que las tareas y funciones del cargo cuya subrogancia fuera reconocida por el acto impugnado, fueron asignados por Resolución Nº 0961/17 a partir del 04 de julio de 2017 (fs.18).

A fs. 21/22 obra solicitud de la agente Morinigo para que se le liquide y abone la subrogancia en el cargo en trato, adjuntando certificación de servicios desde el 04/07/2017, como también que no ha incurrido en inasistencia y/o permisos que impliquen la suspensión de la subrogancia.

A fs. 32/34 obra fotocopia de fotocopia del decreto Nº 1775/19 por el cual se deja sin efecto a partir el 01/08/2017 la subrogancia del agente Bernardo Manuel Hocherberg como responsable a cargo del Departamento

COPIA DIGITAL

Promoción y Desarrollo de Cooperativas, además de reconocerle los servicios prestados en carácter provisiorio y subrogante a partir del 01/08/2017 y hasta el 31/12/2017, y desde el 01/01/2018 y hasta el 31/12/2018 en el cargo de Director en la Dirección de Cooperativas y Mutualidades

A fs. 35 obra fotocopia de original de la constancia de la real prestación de servicio de la agente Morinigo en la Jefatura de Departamento Promoción y Desarrollo de Cooperativas desde el 01/08/2017.

A fs. 62/65 obra intervención y opinión puntual sobre la cuestión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos.

3.- Las circunstancias relevantes del caso han sido analizadas por esta Asesoría General de Gobierno en Dictámenes Nros. 514/12 y 553/12 –este último, en opinión compartida por la Fiscalía de Estado a través de su Dictamen Nº 168/12-, entre muchos otros, aconsejando admitir las peticiones sustancialmente análogas al que contiene el recurso en trato (períodos de reconocimiento de las subrogancias).

En el caso en análisis, me adelanto en sostener que se ha omitido el reconocimiento del periodo comprendido entre el 01/08/2017 y el 31/12/18, en atención a los distintos instrumentos legales obrantes en las actuaciones.

Tal es así que de acuerdo a la Resolución Nº 0961/17 se asignó a la recurrente a partir del 04/07/207 en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico- apartado b)- Jefe de Departamento Promoción y Desarrollo de Cooperativas – jurisdicción 5- Ministerio de Producción, cargo que era desempeñado por el agente Bernardo Manuel Hochberg hasta ser asignado en el cargo de Director en la Dirección de Cooperativas y Mutualidades por Resolución Nº 075/17 de la Subsecretaria de Agricultura, ratificada por Resolución Nº 0706/17 (fs.15).

Posteriormente se dictó el Decreto 1775/19, por el cual se deja sin efecto a partir 01/08/2017 la subrogancia del agente Hochberg como responsable a cargo del Departamento y Desarrollo de Cooperativas, y se le reconoce los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a partir del 01/08/2017 y hasta el 31/12/2017, y desde el 01/01/2018 y hasta el 31/12/2018 en el cargo de Director en la Dirección de Cooperativas y Mutualidades.

De ello se colige entonces que del análisis armónico de los instrumentos legales obrantes, que efectivamente la agente Morinigo ha prestado

COPIA DIGITAL

los servicios y cumplido las acciones de la Jefatura de Departamento Promoción y Desarrollo de Cooperativas no desde el 04/07/17, sino desde el 01/08/2017.

En esa inteligencia destaco que no resultaría congruente certificar el desempeño real y efectivo en el cargo de mayor jerarquía, y denegar la bonificación que implica el adicional por subrogancia: *"Debe reconocerse el derecho del agente al cobro de diferencias de haberes sustentado en la prestación de funciones propias de un cargo superior percibiendo remuneraciones correspondientes a una categoría inferior, porque quien presta servicios tiene el derecho a una retribución justa, compensatoria del esfuerzo realizado y del rendimiento obtenido" (*CCA Rcia., Sala I, Sent. 138 del 15-4-2011, "Mambrin, Graciela c/ Lotería Chaqueña s/ D.C.A.") pues *"... no resulta admisible que el Estado por una parte encomiende a un funcionario el cumplimiento de tareas relacionadas con una categoría superior y le niegue la remuneración que corresponde a las mayores exigencias y responsabilidades"* (C.C.A. Rcia., Sala 1ª, Sent. Nº 456 del 9-11-2011 "Lopez, Nancy c/ Municipalidad de Resistencia s/ D.C.A.").

4.- En esas condiciones, considero que corresponde admitir la revocatoria y retrotraer al 01 de agosto de 2017 la vigencia del Decreto 3979/19 en cuanto se reconoce los servicios prestados por la agente Rita Raquel Morinigo en carácter provisorio y subrogante en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico- apartado b)- Jefe de Departamento Promoción y Desarrollo de Cooperativas – jurisdicción 5- Ministerio de Producción, y autorizar la liquidación y pago de las correspondientes diferencias remunerativas en concepto de bonificación por subrogancia, hasta el 31/12/2018, toda vez que *"... procede el reconocimiento de las diferencias salariales reclamadas, siempre y cuando haya mediado de parte del peticionario una efectiva y útil prestación de los servicios (de mayor nivel y responsabilidad que los relacionados con su situación escalafonaria) correspondientes al cargo..."(Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 198:161; 211:306, 233:129)"* (Dictamen A.G.G. 553/12, 630/12, entre otros .

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL